

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0282 del 21 de octubre de 2020, notificada de manera personal el día 12 de noviembre de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento de Árboles Aislados a la señora **ELIZABETH MUÑOZ DE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.894.093, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-24090, ubicado en la vereda Morro Azul del municipio de Nariño, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (17) diecisiete individuos de la especie Cedro y Llovizno.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución; es decir hasta el día 28 de febrero de 2021.

2. Que mediante oficio con radicado CE-01912 del 04 de febrero de 2021, la señora **ELIZABETH MUÑOZ DE MARIN**, solicita ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante Resolución 133-0282 del 21 de octubre de 2020, para realizar al aprovechamiento forestal, informando dificultades "(...) se me han presentado algunos inconvenientes en el transcurso de estos tres meses, como son: pandemia y dificultad para conseguir trabajadores, exceso de lluvia en la región lo que ha impedido las labores (...)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 133-0282 del 21 de octubre de 2020, mediante la cual se **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **ELIZABETH MUÑOZ DE MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.894.093, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-24090, ubicado en la vereda Morro Azul del municipio de Nariño, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (17) diecisiete individuos de la especie Cedro y Llovizno; por un término de **(3) tres meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **ELIZABETH MUÑOZ DE MARIN**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 133-0282 del 21 de octubre de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la señora **ELIZABETH MUÑOZ DE MARIN**, que el incumplimiento de las obligaciones y/o plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ELIZABETH MUÑOZ DE MARIN**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Ana Isabel López Mejía
ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.
03/03/21

Expediente: 05.483.06.36363.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite.

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Prórroga.

Fecha: 03/03/2021.